



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA
"INFISER"
DEMANDADO : LUIS FERNANDO MONROY ORTIZ Y EMILCE ORTIZ JOVEN
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00079-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada por **INVERSIONES, FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. "INFISER"**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Cód. General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **INVERSIONES, FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS "INFISER"**, identificada con Nit No.900.782.966-9, en contra de los demandados Señores **LUIS FERNANDO MONROY ORTIZ Y EMILCE ORTIZ JOVEN**, identificados con la cedula de ciudadanía No. 1.077.873.177 y 40.690.034, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero, respecto del **Pagare No. 1067.-**

a.- Por la suma de **\$1.523.093.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital contenido en el **Pagare No. 1067** con fecha de vencimiento 20 de enero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 21 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

3.- El (la) (los) demandado (a) (s) **LUIS FERNANDO MONROY ORTIZ Y EMILCE ORTIZ JOVEN**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

4.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto al (los) demandado (s) **LUIS FERNANDO MONROY ORTIZ Y EMILCE ORTIZ JOVEN**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

5.- RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.248.334 y titular de la tarjeta profesional No. 263.084 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder a él otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO